



SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito D.M., 05 de septiembre de 2019.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión integrado por sorteo del Pleno de la Corte Constitucional de fecha 15 de agosto de 2019 y conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Enrique Herrería Bonnet y Teresa Nuques Martínez, **avoca** conocimiento de la causa N°. **1625-19-EP acción extraordinaria de protección.**-

I

Antecedentes Procesales

1. Dentro del juicio penal por el delito de peculado signado con el número No. 17262-2014-1311 que se sigue en contra de Manuel Fernando Ramírez Lara y otros ante la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Manuel Fernando Ramírez Lara ha solicitado la prescripción de la acción penal, aduciendo que al tiempo de los hechos en que se dice se cometió el delito estaba vigente la Constitución Política del año 1979 y el Código Penal de 1979, cuyo artículo 257 inciso 6 contemplaba el lapso de prescripción aplicable a su caso.
2. Mediante auto de fecha 10 de abril de 2019, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito denegó la prescripción de la acción solicitada, argumentando que en el tiempo que se suscitó la presunta infracción se encontraba vigente la Constitución Política de 1998, cuyo artículo 121 determinaba la imprescriptibilidad de la acción para perseguir el delito de peculado.
3. Interpuesto el recurso de apelación por el señor Manuel Fernando Ramírez Lara, este fue denegado por el juez de instancia aduciendo que el artículo 343.1 del Código de Procedimiento Penal no contemplaba tal recurso contra el auto dictado. Solicitada la aclaración y ampliación del auto precedente, esta fue denegada mediante auto de fecha 26 de abril de 2019.
4. Interpuesto recurso de hecho por el señor Manuel Fernando Ramírez Lara, este fue denegado con auto de fecha 09 de mayo de 2019.
5. En fecha 28 de mayo de 2019, el señor Manuel Fernando Ramírez Lara propuso acción extraordinaria de protección en contra del auto de fecha 09 de mayo de 2019 emitido por el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito.

II

Objeto de la acción

6. El artículo 94 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción

extraordinaria de protección procederá contra actuaciones jurisdiccionales definitivas, tales como sentencias, autos con fuerza de sentencia u otros autos con ese carácter.

7. De la demanda se observa que ni el auto denegatorio de prescripción de la acción penal ni la denegación de recursos horizontales y verticales con relación a este tienen carácter definitivo, al no resolverse sobre el fondo del asunto ni poner fin al proceso; incumpléndose así con el objeto de la presente acción de garantías jurisdiccionales.

III

Decisión

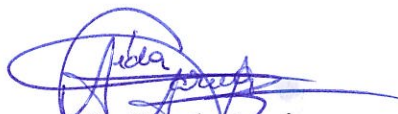
8. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve INADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 1625-19-EP.
9. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 23 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
10. Finalmente, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.


Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL


Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL


Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito, D. M., 05 de septiembre de 2019.


Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN